

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. 11001 3103 022 2022 00419 00 (C. Cautelares)  
(Auto 3 de 3)

1. Previo a resolver sobre el levantamiento de las cautelas que recaen sobre los dineros depositados por el demandado Abel Orlando Gómez Millán en el Banco de Occidente S.A. (pdf 028, cd. 1), **REQUIÉRASE** a dicha entidad financiera y a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a efectos de que se sirvan certificar si la cuenta de ahorros constituida allí por el demandado está afectada con destinación específica a pensión; además, si sobre la misma se han materializado ordenes de proveniente de este Despacho Judicial, en tal sentido deberá dar aplicación al núm. 5º del art. 134 de la Ley 100 de 1993. **Ofíciense.**

2. Teniendo en cuenta que las medidas cautelares solicitadas en la demanda acumulada (pdf 008, cd. 3) recaen sobre los mismos dineros embargados a la demandada en el num. 3º del auto de 1º de diciembre de 2023 (pdf 02, cd. 02) y por cuanto el monto de la ejecución aumentó, de acuerdo con el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., **AMPLÍESE** el límite de la cautela allí ordenada a \$232'100.000,00. **Ofíciense.**

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

*CBR*

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc38d21c527263f345d836292d4bdae3b4445086f62a5706022d9ae1ef3269c5**

Documento generado en 18/12/2023 04:32:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**